



Proyecto de orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a fundaciones y asociaciones dependientes de partidos políticos con representación parlamentaria de ámbito estatal, para la realización de actividades en el marco del Plan Director de la Cooperación española.

La defensa de los derechos humanos, la promoción de la democracia y el fortalecimiento del Estado de Derecho y la buena gestión de los asuntos públicos es una de las prioridades fundamentales de la política española de cooperación internacional para el desarrollo sostenible.

El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación valora de forma muy positiva las actividades que las fundaciones y asociaciones dependientes de partidos políticos españoles realizan para contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática en los países objeto de la cooperación española, a través de programas de formación, seminarios, publicaciones, investigaciones y encuentros. Por esta razón, desde 1995 se ha contado con una partida en los Presupuestos Generales del Estado destinada a conceder ayudas y subvenciones para el fomento de estas actividades.

A efectos de la mejora de la eficacia y la eficiencia de este programa de subvenciones, haciendo uso, a este respecto, de la experiencia acumulada durante todos estos años en su gestión, se considera conveniente la modificación de sus bases reguladoras, incorporando, además, las novedades en el marco regulatorio de las subvenciones introducidas, entre otras, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Una de las modificaciones más significativas es la relativa al sistema de baremación de las solicitudes. Si bien se sigue manteniendo la aplicación de los criterios relativos a la valoración técnica del proyecto y a la representación parlamentaria del partido del que depende la fundación o asociación, este último como criterio de capacidad y compromiso en la promoción de la democracia y el sistema de partidos, se incrementa el peso de la valoración técnica y la objetividad de la misma a efectos de reflejar fielmente las diferencias entre los proyectos presentados. Así, por ejemplo, se contempla la posibilidad de establecer un umbral mínimo de puntuación en la valoración técnica del proyecto para causar derecho a la subvención. Por otro lado, la presente orden busca corregir las lagunas e inconsistencias que pudieran existir en la regulación anterior y establecer así un marco normativo estable, integrado, claro y de certidumbre que contribuya a facilitar el conocimiento y la participación por parte de los destinatarios de las ayudas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los Planes Directores de la Cooperación Española concretan para el ámbito de la cooperación al desarrollo los objetivos y efectos que se pretenden con el establecimiento de las subvenciones reguladas en la presente orden de bases, el plazo necesario para su constitución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

La presente norma se adecua a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Es necesaria y eficaz ya que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen. Es proporcional porque contiene la regulación y obligaciones necesarias que exige la normativa sobre subvenciones. Dota al ordenamiento de seguridad jurídica ya que es coherente y completa el de mayor rango normativo con la necesaria aprobación de bases reguladoras mediante orden ministerial de acuerdo con la normativa de subvenciones. Por lo demás, la norma cumple con los principios de transparencia, al quedar claros sus objetivos, y de eficiencia, en tanto que asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación.



El artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que, en el ámbito de la Administración del Estado, es competencia de los ministros correspondientes el establecimiento por orden ministerial de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones.

En su virtud, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Las subvenciones reguladas en las presentes bases tienen por objeto la financiación de actividades relacionadas con la promoción de la democracia y la consolidación de los sistemas de partidos políticos que sean realizadas por las fundaciones y asociaciones dependientes de partidos políticos con representación parlamentaria de ámbito estatal. Las actividades objeto de financiación podrán incluir acciones de formación, consolidación, asesoramiento y difusión del sistema democrático y de todos sus componentes. Con carácter preferente estas acciones se dirigirán a los países de asociación que establezca el Plan Director de la Cooperación española.

Artículo 2. *Beneficiarios.*

1. Podrán acceder a la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta orden las fundaciones y asociaciones que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas.

b) Mantener dependencia orgánica de partidos políticos con representación parlamentaria de ámbito estatal de acuerdo con la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

2. No podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente norma las fundaciones o asociaciones en las que concurra alguna de las circunstancias contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La justificación por parte de las entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario se realizará en la forma establecida en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título Preliminar, Capítulo III, Sección 3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

No será precisa la aportación de las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social cuando el solicitante haya manifestado expresamente su autorización para que sus datos sean recabados por el órgano gestor.

Artículo 3. *Procedimiento de concesión.*

Las subvenciones se concederán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, en los términos del Capítulo II del Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A estos efectos, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las ayudas se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios fijados en la presente orden y en la convocatoria y adjudicar, con el límite fijado en cada convocatoria dentro del crédito disponible, las ayudas a aquellas que hayan obtenido mayor puntuación en aplicación de dichos criterios.

Artículo 4. *Iniciación del procedimiento.*

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por Resolución de la persona titular del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación o de la Secretaría de Estado



de Cooperación Internacional, en función de los límites que se establezcan en aplicación del artículo 61 p) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La convocatoria será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con los artículos 20.8 y 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Igualmente, se publicará un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2. La convocatoria determinará, además de los requisitos específicos vinculados al cumplimiento de las finalidades concretas de la misma para solicitar la subvención y acceder a la condición de beneficiario y la forma de acreditarlos, los créditos presupuestarios a los que debe imputarse el gasto para financiar la concesión de las subvenciones y la cuantía máxima del mismo, o en su defecto, su cuantía estimada, dentro de los límites de los créditos disponibles. Así mismo, podrá determinar los tipos de actividades y finalidades concretas para los que se promueven las ayudas. Cada convocatoria podrá establecer un número máximo de actividades o proyectos a presentar por un mismo solicitante.

Excepcionalmente, y con sujeción a las reglas del artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

3. Con carácter previo a la convocatoria de las subvenciones, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

4. Finalizado el procedimiento de concesión de las subvenciones, el remanente de crédito no adjudicado, en su caso, será devuelto al Tesoro Público.

Artículo 5. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. En la convocatoria se concretará la forma y plazo de presentación de las solicitudes, así como la documentación que sea preciso presentar.

2. La presentación de las solicitudes por parte de los sujetos a que se refiere el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se realizará única y exclusivamente de forma electrónica, a través de la sede electrónica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación <https://sede.maec.gob.es/>. Estarán obligados conforme a este artículo: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional y quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

3. Las solicitudes de subvenciones se formalizarán por las personas que ostenten la representación de las fundaciones y asociaciones, debidamente acreditada por cualquier medio válido en derecho.

4. Dichas solicitudes, y sin perjuicio de que en la convocatoria se establezcan los modelos pertinentes, deberán contener como mínimo la descripción y justificación de:

a) La actividad o actividades para los que se solicita la subvención y su adecuación al Plan Director de la Cooperación española y a las finalidades específicas de la convocatoria.

b) Objetivos y resultados esperados de las actividades.

c) Experiencia en la materia de la entidad solicitante.

d) Cuantía solicitada y presupuesto de acuerdo a los epígrafes que se establezcan en la convocatoria.

5. El plazo de presentación de las solicitudes será el que se establezca en la convocatoria, no pudiendo ser inferior a quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la resolución de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada



en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Políticas de Desarrollo Sostenible.

Corresponde al órgano instructor:

a) Realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución y recabar cuantos informes se estimen necesarios para resolver.

b) Emitir el informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen con los requisitos necesarios para acceder a la condición de beneficiario.

c) Elevar al órgano competente para resolver la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de beneficiarios de la subvención, y en su caso, los suplentes, y la cuantía, especificando su evaluación y los criterios tenidos en cuenta en la misma. Dicha propuesta podrá tener el carácter de definitiva si no figuran en el procedimiento ni deben ser tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que los aducidos por los beneficiarios.

2. Las solicitudes y documentación presentadas serán informadas por una Comisión de Estudio y Asesoramiento, de acuerdo a los criterios de valoración establecidos en estas bases. Esta Comisión estará integrada por los miembros que determine la convocatoria en un número no inferior a cinco, uno de los cuales, con categoría al menos de Subdirector/a General, actuará de presidente y otro como secretario, con voz pero sin voto. Podrán formar parte de la Comisión representantes de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, así como representantes de otros órganos y organismos vinculados o dependientes del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, en los términos que igualmente establezca la convocatoria.

En lo no previsto expresamente en estas bases, el funcionamiento de la Comisión se regirá por lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

3. El órgano competente para la resolución del procedimiento será la persona titular del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación o de la Secretaría Estado de Cooperación Internacional, en función de los límites que se establezcan en aplicación del artículo 61 p) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 7. Criterios objetivos de valoración.

1. Las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Valoración técnica. La convocatoria podrá establecer una puntuación mínima para causar derecho a la subvención.

b) Número de escaños que el partido político de quién dependa la fundación o asociación que se presenta tenga en el Congreso de los Diputados y el Senado, en la fecha de publicación de la convocatoria.

La valoración técnica (T) se realizará de acuerdo a los siguientes criterios que podrán ser detallados en la convocatoria:

a) Interés e idoneidad del proyecto presentado. El criterio se valorará con un máximo de 50 puntos, siendo necesario alcanzar una puntuación mínima de, al menos, 20 puntos.

b) Calidad técnica, formulación clara y precisa de los objetivos y en su caso adecuación del proyecto a las finalidades concretas de la convocatoria. El criterio se valorará con un máximo de 60 puntos.



- c) Contenido de las actividades a realizar. El criterio se valorará con un máximo de 50 puntos.
- d) Experiencia del solicitante en actividades y proyectos similares. El criterio se valorará con un máximo de 40 puntos.

La puntuación correspondiente a cada solicitante será la suma de la puntuación obtenida en la valoración técnica (T), a la que se aplicará un coeficiente del 0,3, y del número total de escaños del partido político (Ep) del que dependa la fundación o asociación solicitante, al que se aplicará un coeficiente del 0,7.

$$P_1=(E_{p1}*0,7)+(T_1*0,3)$$

El importe de la subvención correspondiente a cada solicitante vendrá determinado por la aplicación al total del porcentaje que represente la puntuación obtenida respecto del sumatorio de las puntuaciones de la totalidad de solicitantes.

$$\%P_1=P_1/\sum(P_1+P_2+\dots+P_n)*100$$

Artículo 8. *Cuantía de la subvención y compatibilidad.*

1. El importe individualizado de la subvención se determinará con arreglo al presupuesto de la actividad subvencionada y la documentación aportada por el solicitante, al número de solicitantes, al informe de la Comisión de Estudio y Asesoramiento y a la disponibilidad presupuestaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, y no podrá ser superior:

- A la cuantía máxima que, en su caso, fije la convocatoria.
- A la cuantía solicitada por la entidad. En este supuesto, el saldo resultante que exceda de la petición de la entidad se distribuirá entre el resto de solicitantes de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior y con aplicación de lo previsto en este artículo.

2. Excepcionalmente, las convocatorias podrán prever que, en el caso de que la suma de los importes solicitados por quienes reúnan los requisitos para acceder a las ayudas sea superior al importe objeto de la convocatoria, dicho importe se prorratee entre los beneficiarios en proporción a los presupuestos ajustados de los proyectos, a los programas aceptados o al cumplimiento de los criterios de valoración, siempre que no se alteren las condiciones, objeto y finalidad de la subvención.

3. La convocatoria podrá exigir un porcentaje de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada, como instrumento de garantía de la solvencia económica y financiera del beneficiario.

4. Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, teniendo en cuenta que el importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 9. *Instrucción del procedimiento.*

1. El órgano instructor verificará el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario y comprobará los datos en virtud de los cuales se formulará la propuesta de resolución. Esta comprobación previa afectará a aquellos requisitos y elementos que sean objeto de apreciación automática y cuya concurrencia no requiera de comprobación alguna.

2. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, no se acompañara de los documentos preceptivos o contuviera errores materiales, el órgano instructor requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, con la advertencia de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



3. Una vez establecidas las solicitudes que resulten conformes, el órgano instructor preparará los expedientes relativos a cada solicitud de subvención y los remitirá a la Comisión de Estudio y Asesoramiento (en adelante, la Comisión).

4. La Comisión, tras la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en estas bases y en la convocatoria, emitirá un informe de valoración dirigido al órgano instructor en el que se concretará el resultado de la evaluación y una prelación de las solicitudes.

5. A la vista del expediente y del informe correspondiente de la Comisión, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las subvenciones por orden de puntuación y se incluirá una relación de suplentes ordenada, asimismo, de acuerdo con la puntuación obtenida, para el caso de renuncia de los adjudicatarios.

6. La propuesta de resolución provisional deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que los aducidos por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Cuando en la propuesta de resolución provisional el importe de la subvención sea inferior al que figura en la solicitud presentada se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud durante el plazo de alegaciones para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable debiendo identificar, de entre las actuaciones propuestas, aquellas cuyo compromiso se mantiene y que serán objeto de subvención. En todo caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención y deberá contar con la conformidad de la Comisión de Estudio y Asesoramiento.

7. Finalizado en su caso el trámite de audiencia, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que elevará al órgano concedente de las subvenciones.

8. Las informaciones relativas a la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones, y en su caso, cualquier otro dato de relevancia, serán accesibles a través de la sede electrónica y se expondrán en la página web del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Artículo 10. Resolución del procedimiento de concesión.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 63 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el órgano competente resolverá en el plazo de 15 días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución.

La resolución será motivada, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la misma, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La resolución además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes. La resolución podrá contener una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios objetivos de valoración establecidos en el artículo 7 de la presente orden.

2. La resolución será dictada y notificada a los interesados en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria. La notificación se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En ella se determinará la cuantía de la subvención concedida, así como las condiciones específicas de la misma. De conformidad con lo



dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, la resolución será publicada en la Base Nacional de Datos de Subvenciones y, en su caso, en el Boletín Oficial del Estado, con indicación de los beneficiarios y sus suplentes si los hubiere, denominación de la actividad, expediente económico, aplicación presupuestaria e importe.

3. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución, la solicitud se entenderá desestimada a tenor de lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Los beneficiarios comunicarán por escrito la aceptación de la subvención concedida, dentro del plazo máximo establecido en la convocatoria a partir de la notificación de la concesión. Si no fuera comunicada la aceptación en dicho plazo, se entenderá que se renuncia a la misma. En caso de renuncia por alguno de los beneficiarios, podrá acordarse la concesión de la subvención al suplente o suplentes en orden de puntuación. El órgano competente comunicará esta opción al o los interesados a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable que establezca la convocatoria y, en su defecto, en el plazo de 10 días.

5. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa según lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 11. *Gastos subvencionables.*

1. Los gastos subvencionables se regirán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

3. Sin perjuicio de que la convocatoria correspondiente pudiera restringir el gasto subvencionable de acuerdo con el objeto de la subvención, se considerarán gastos directos subvencionables, vinculados a la ejecución de la actividad y que financian la consecución de sus objetivos los siguientes:

a) Arrendamiento de equipos, materiales y suministros: cualquier tipo de material no inventariable, que no suponga una inversión. No es subvencionable la compra de equipos, aunque puede imputarse un porcentaje de amortización por el tiempo de consumo, siempre que esté debidamente justificado su uso.

b) Personal. Los gastos del personal vinculado a la realización de las actividades subvencionadas, indicando en su caso, el porcentaje solicitado si fuera cofinanciada esta partida.

c) Servicios técnicos y profesionales requeridos para la realización de seminarios, informes, publicaciones, control de gestión u otras necesidades contempladas para la ejecución de la actividad.

d) Viajes, dietas de alojamiento y dietas de manutención, incluyendo los gastos vinculados a la movilidad del personal necesaria para la ejecución de la actividad.

A estos efectos, los gastos relativos a retribuciones, viajes y dietas de alojamiento y manutención serán limitados y deberán ajustarse a los previstos para el personal de las Administraciones Públicas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

4. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos podrán ser subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma.



5. Las convocatorias podrán establecer como gasto subvencionable costes indirectos por estar asociados al desarrollo de la actividad. La fracción de costes indirectos que pueda imputarse lo establecerá cada convocatoria.

Artículo 12. *Pago de la subvención y régimen de garantías.*

1. El pago de la subvención se realizará una vez dictada la resolución de concesión mediante transferencia bancaria.

2. Se realizará un solo pago anticipado. Las entidades beneficiarias, en tanto que entidades sin ánimo de lucro, quedan exoneradas de la obligación de constituir garantía, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. No se realizará el pago si el beneficiario no se hallase al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o si fuese deudor, por cualquier otro concepto, de la Administración estatal.

Artículo 13. *Modificación de la resolución.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad que superen el coste de la actividad o proyecto subvencionado, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Los beneficiarios podrán solicitar al órgano concedente con carácter excepcional la modificación de la resolución de concesión cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten la ejecución de la actividad o proyecto subvencionable o cuando sean necesarias para el buen fin de la actuación. La solicitud podrá ser autorizada siempre que no se altere el objeto de o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros y deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

3. Las resoluciones de modificación serán dictadas por la personal titular del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación o de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y se notificarán al interesado en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud. Transcurrido este plazo sin haber sido notificada la resolución, la solicitud se considerará estimada.

Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos por la Ley 29/1998, de 13 de julio.

4. En el supuesto de que la resolución de modificación implique que la cuantía de la subvención haya de ser objeto de reducción con respecto a la cantidad inicialmente fijada, procederá que el beneficiario reintegre el exceso con el abono de los intereses de demora correspondientes, de conformidad con el artículo 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 34 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

5. El órgano competente para la resolución del procedimiento podrá dar por finalizada cualquiera de las actividades cuando se detecten incumplimientos sustanciales de las obligaciones contraídas por el beneficiario. En este supuesto, exigirá la presentación de la justificación y la devolución cautelar de los fondos de las ayudas no ejecutadas hasta el momento.

Artículo 14. *Plazo y forma de justificación.*

1. De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 72 de su Reglamento, los beneficiarios de las subvenciones deberán presentar la justificación de las actividades y de los gastos realizados en el plazo de tres meses contados desde la finalización del plazo de



realización las actuaciones subvencionadas, en español o traducida al mismo, salvo que la convocatoria, en atención a las características de la actividad subvencionada, establezca un plazo menor. El órgano concedente podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

2. Salvo que en la convocatoria se establezcan otros requisitos en atención a la actividad subvencionada, esta justificación se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación, según el modelo previsto en la correspondiente convocatoria:

a) Una **Memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como de todos aquellos elementos que permitan acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas y de la valoración obtenida.

b) Una **Memoria económica** justificativa del coste de las actividades, que contendrá:

1. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de cada actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

2. Las **facturas** o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación que se hace referencia en el apartado anterior y, en su caso, la **documentación justificativa del pago**. La acreditación se efectuará mediante la presentación de documentos originales.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán obtener una copia auténtica de la documentación justificativa del pago, con carácter previo a su presentación electrónica. Con independencia de lo anterior, podrán acreditar los gastos realizados mediante facturas electrónicas que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

3. Las **nóminas y documentos de cotización** del personal dedicado a la realización del proyecto y documentos justificativos del pago. A tales efectos, se acompañará **certificación del representante legal** de la fundación o asociación de los gastos de personal dedicado a la ejecución del proyecto, con indicación de los trabajadores, horas de dedicación a la actividad y coste/hora y que en su caso deberá reflejar el porcentaje de imputación de los gastos de personal.

4. Los tres presupuestos, que en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deben solicitarse cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de prestatarios o que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

5. **Certificación en la que se detalle la percepción de otros ingresos o subvenciones** que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

6. En su caso, **carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados**, así como de los intereses derivados de los mismos.

Artículo 15. *Obligaciones del beneficiario.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, los beneficiarios de las subvenciones están obligados a:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, sin que pueda realizarse cambio o modificación alguna del objeto o la finalidad para la que se concedió, salvo que se hubiera solicitado y autorizado previamente.



- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación que efectúe el órgano concedente, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado y al Tribunal de Cuentas.
- d) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se halla al corriente de obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en los términos que se establezca en la convocatoria.
- e) Comunicar al órgano concedente de forma inmediata la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien la misma actividad subvencionada, y siempre con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos concedidos.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Incorporar de forma visible en el material de promoción y publicidad de las actividades subvencionadas, en los términos que se concreten en la convocatoria, la colaboración del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación- Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, mediante el logotipo previsto en la normativa sobre la imagen institucional de la Administración General del Estado, de acuerdo al artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 16. Reintegro y graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el grado de incumplimiento de la actividad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con indicación de los correspondientes porcentajes de reintegro respecto a la subvención otorgada:

Posibles incumplimientos	Porcentaje a reintegrar
Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubieran impedido	100
Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención	100
Incumplimiento parcial de los fines para los que se otorgó la subvención	Proporcional a los fines no cumplidos, con un mínimo del 40%



Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente prórroga	20
Incumplimiento de la obligación de justificación	100
Justificación insuficiente o deficiente	Proporcional a la parte no justificada adecuadamente, con un mínimo del 10%
Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en estas bases de acuerdo al artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones	20
Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas al beneficiario	Proporcional a las obligaciones no cumplidas, con un mínimo del 10%.

Dichos criterios responden al principio de proporcionalidad y resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de reintegrar el beneficiario.

3. El procedimiento del reintegro se regirá por lo dispuesto en el Título II, Capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título III, Capítulo II de su Reglamento.

Artículo 17. *Responsabilidad y régimen sancionador.*

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada expresamente la Orden AEC/1510/2012, de 21 de junio, reguladora de las bases para la concesión de subvenciones para la realización de actividades en el marco del Plan Director de la Cooperación Española a fundaciones y asociaciones dependientes de partidos políticos con representación parlamentaria de ámbito estatal.

Disposición final primera. *Desarrollo y ejecución.*

Se faculta a la persona titular de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. *Normas supletorias.*

Para todo lo no previsto en la presente orden de bases reguladoras se aplicará lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y con carácter supletorio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas



Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

El Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación